

La Cámara de República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente Resolución

Atento a lo dispuesto por los artículos 579, 600 y 656 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, la Cámara de Representantes sugiere al Poder Ejecutivo algunas consideraciones a ser tenidas en cuenta en la reglamentación de los citados artículos.

Sobre el artículo 579, se considera necesario incluir en la reglamentación en materia de alcance territorial a las capitales departamentales y todos los municipios de los departamentos fronterizos con la República Federativa de Brasil. También en la reglamentación de este artículo, se debería incluir dentro de la canasta de artículos, productos alimenticios, de higiene personal, de higiene de la vivienda, de la canasta escolar, de mantenimiento de la vivienda y de vestimenta.

Sobre el artículo 600, cometer a la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera el monitoreo y evaluación de la implementación de los instrumentos previstos en esta misma norma en sus artículos 579 y 656, con el objeto de que estos instrumentos sean permanentes en la medida que atiendan las realidades en materia de competitividad que se vayan presentando, promoviendo los ajustes que correspondieren.

Sobre el artículo 656, resulta importante incluir en el análisis del indicador referente para determinar el alcance del beneficio previsto (índice medio de salario departamental referido al índice medio de salario nacional), una extensión temporal de diez años, que se

considere, la media de los últimos diez años, lo que permitirá leer la realidad de cada territorio desde una necesidad más estructural.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2023.

SILVANA PÉREZ BONAVITA

2da. Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

FERNANDO RIPOLL FALCONE

Secretario